



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, tres (03) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2015-000109-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

En nota secretarial que antecede se informa al Despacho que COLPENSIONES se ha pronunciado, revisado el escrito presentado, obrante en los folios 148 a 168 del expediente, se evidencia que la respuesta proviene de la representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A, en donde se aporta el pago del bono pensional a favor de COLPENSIONES, por concepto de consignación de los cálculos actuariales privados, pago que fue realizado el 13 de abril de 2014.

Se encuentra demostrado dentro del plenario el cumplimiento total del fallo de tutela por parte de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, no obstante, se observa que aun COLPENSIONES no ha dado cumplimiento, pues según lo contenido en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2015, se dispuso lo siguiente:

*“Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la respuesta emitida por parte de CEMENTOS ARGOS S.A., al oficio sin número de fecha 12 de julio de 2015; proceda a liquidar las sumas actualizadas – Calculo Actuarial-, de acuerdo con el salario que devenga el señor Luis Arnol Rodríguez Almario, identificado con C.C. No. 6.809.395 de Sincelejo – Sucre, en el periodo comprendido del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1986; y a su vez emita decisión administrativa que resuelva la solicitud de pensión de Vejez del señor Luis Arnol Rodríguez Almario, con la respectiva puesta en conocimiento en debida forma.” (Subrayado fuera de texto)*

En resumen a lo anterior, la única actuación que hace falta para dar cumplimiento al fallo de tutela mencionado en su totalidad, es la decisión administrativa que resuelva la solicitud de pensión de vejez del señor Luis Arnol Rodríguez Almario, y su respectiva notificación, actividad que tiene que realizar la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, estando radicada dicha función en la Gerencia Nacional de Reconocimiento, adscrita a la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones<sup>1</sup>, la cual tiene dentro de sus funciones específicas las siguientes:

---

<sup>1</sup> Según lo estableció la Junta Directiva de COLPENSIONES en el Acuerdo No. 063 de 2013, artículo 6; en el mismo sentido debe mirarse que a pesar de estar asignada la función de contestar las acciones de tutela el Gerente Nacional de Defensa Jurídica de Colpensiones, quien debe expedir el acto administrativo de reconocimiento o no de pensión de vejez, es el Gerente señalado en el presente auto.

“1. Proferir los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, basados en los criterios jurídicos institucionales establecidos por las Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.

(...)

9. Hacer seguimiento a la atención y respuestas oportunas y de fondo, en los asuntos de competencia del área, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos y dar cumplimiento a las sentencias judiciales” (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se oficiara al Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES, Dr. Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar si ha proferido la decisión administrativa que resuelve la solicitud de pensión de Vejez del señor Luis Arnol Rodríguez Almario y si la misma fue notificada al interesado.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- Oficiase al Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES, Dr. Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar si ha proferido la decisión administrativa que resuelve la solicitud de pensión de vejez del señor Luis Arnol Rodríguez Almario, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.809.395 de Sincelejo – Sucre y si la misma fue notificada al interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

